

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-12-464

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 08 de diciembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que**, el artículo 355 de la legislación Ibídem determina lo que sigue: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*
- Que**, el artículo 18 de la norma Ibídem, en su letra d) señala que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que**, el artículo 24, literales k) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...);”*
- Que**, el artículo 45 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina lo siguiente: *“Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - La Comisión de Aseguramiento de la Calidad está encargada de proponer políticas y normativas relacionadas con el aseguramiento de la calidad de la educación que no se rige por el principio de cogobierno y está integrada por:*
- (...) d) Un estudiante, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durará un año en sus funciones y podrá ser redesignados una sola vez (...);”*
- Que**, el artículo 3 de los Lineamientos para el funcionamiento de las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad en la ESPOL, señala lo siguiente: *“La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL está integrada por: (...) d. Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez. (...).*
- Los estudiantes a los que hace referencia el literal d) del Art. 51 del estatuto de la ESPOL, deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Politécnico (...).”;*

Que, mediante Resolución Nro. 21-01-021, adoptada en sesión del Consejo Politécnico con fecha 14 de enero de 2021, se designó a los miembros principales y alternos de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 41 del Estatuto de ESPOL y en los Lineamientos para el funcionamiento de las comisiones de aseguramiento de la calidad en la ESPOL.

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-STAC-OFC-0047-2022, del 02 de diciembre de 2022, dirigido a Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr., Secretaria Administrativa, suscrito por Sofía Anabel López Iglesias, MSc., Directora de la Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad, para que por su intermedio se ponga en conocimiento al Consejo Politécnico, la solicitud de designación de un representante de los estudiantes y su respectivo alterno para actualizar los miembros de Comisión de Aseguramiento de la Calidad, debido que el estudiante Ernesto Joel Robalino Salazar (principal) y Vianka Jaileen Pazmiño Molina (alterna) cumplieron el periodo de sus funciones en la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 08 de diciembre del año en curso, se toma conocimiento la petición contenida en el oficio Nro. ESPOL-STAC-OFC-0047-2022, del 02 de diciembre de 2022, y del Oficio s/n de fecha 08 de diciembre de 2022, expuesto por la estudiante Kerly Cadena Martínez, Representante Estudiante ante el Consejo Politécnico, a cuya solicitud, el Pleno del Consejo se acoge en consideración de lo manifestado.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales *k)* y *y)* del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Representante de Estudiantes de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, Miembro Principal y Alterno, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 45 del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, y en los Lineamientos para el funcionamiento de las comisiones de aseguramiento de la calidad en la ESPOL. A continuación, se detalla el Represente de Estudiantes de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, principal y alterno designados:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	
PRINCIPAL	ALTERNO
John Jairo Meza García, Estudiante de Economía	Jennifer Charlotte Pita García, Estudiante de Ingeniería Química

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a John Jairo Meza García y Jennifer Charlotte Pita García, estudiantes de la carrera de Economía e Ingeniería Química respectivamente, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS